Doctora,

DIANA CONSTANZA FAJARDO RIVERA

Magistrada Ponente Corte Constitucional

E. S. D.

Referencia: Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 50 y

51 de la Ley 1676 de 201/3.

Radicación: D-12250

Asunto: Concepto técnico solicitado a la Superintendencia Financiera

de Colombia (SFC)

JOSÉ ALEXANDER MALAGÓN MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al poder otorgado para el efecto, estando dentro del término legal, procedo a rendir el concepto técnico solicitado a través de auto del 4 de septiembre de 2017 proferido en el proceso de la referencia, en el que se estudia la constitucionalidad de los artículos 50 y 51 de la Ley 1676 de 2013 "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias", en los siguientes términos:

1. Importancia de las garantías mobiliarias en el acceso al crédito.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) resalta que la Ley 1676 de 2013 tiene como objetivo principal incentivar el acceso al crédito, ampliando los bienes, derechos o acciones que puedan ser objeto de garantía mobiliaria, en procura de dinamizar el financiamiento de crédito para un mayor número de deudores y de proyectos que antes no tenían acceso al mismo por falta de experiencia crediticia y de recursos de capital, lo cual genera un beneficio mutuo para deudores y entidades financieras (acreedores).

En virtud de lo anterior y dada la importancia de dicha ley, la SFC expidió la Circular Externa 032 de 2015¹ con el fin de incluir las garantías mobiliarias dentro de la categoría de "garantías idóneas", definidas como "aquellas segundades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada (por ejemplo, al otorgar a la entidad acreedora una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación) cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada²".

¹ La Circular Externa 032 modificó el numeral 2.1.4.1 del Anexo 1 del Capítulo II, el numeral 5.2. del Anexo 3 del Capítulo II y el numeral 5.2. del Anexo 5 del Capítulo II, de la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) de la Superintendencia Financiera de Colombia, que consagran reglas sobre provisiones en créditos comercial, de consumo, microcrédito y vivienda garantizados con garantías idóneas.

² Literal d) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

En ese contexto, la Circular Externa antes mencionada permitió que se clasifiquen como garantías idóneas, entre otras, las siguientes garantías mobiliarias sujetas al registro de prenda en Confecámaras: Vehículos (tanto de tipo comercial como de uso personal), cultivos, establecimientos de comercio, maquinaria, equipo, licencias, permisos, cuentas por cobrar, productos agrícolas, inventarios, participaciones de capital, etc.

Al incluir estas garantías en la categoría de "idóneas" los deudores y sus proyectos productivos o de consumo pueden tener un mayor acceso al crédito. Antes de la expedición de la Ley 1676 de 2013, muchos de estos deudores sólo podían beneficiarse de un crédito bancario si obtenían un seguro de crédito o contaban con la garantía de un fondo de garantías, lo cual implicaba un mayor costo debido al mayor riesgo que debía reconocer el banco y al pago adicional de comisiones y seguros, etc.

En la misma línea, se generó un beneficio para las entidades financieras porque desde la expedición de la Ley 1676 de 2013 éstas pueden aceptar un mayor número y tipo de garantías, lo cual generó un incremento en el registro de las mismas y en el otorgamiento de un mayor número de créditos, como se detallará más adelante.

Adicionalmente, dado que las garantías que respaldan una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por tanto, para determinar el nivel de provisión que deben constituir los Establecimientos de Crédito en tales situaciones, es pertinente resaltar que el hecho de contar con garantías idóneas implica un menor requerimiento de provisiones. De ahí que la mencionada Circular le haya asignado a las garantías mobiliarias, una mejor tasa de Pérdida Dado el Incumplimiento — PDI frente a los créditos que ofrecen garantías no idóneas. Lo anterior, quiere decir que desde 2015 para un deudor que ofrece una garantía mobiliaria, calificado en el mismo nivel de riesgo (igual probabilidad de incumplimiento), los establecimientos de crédito pueden considerar una mejor recuperación de los préstamos en caso de incumplimiento.

La Circular Externa 032 de 2015 ajustó modelos de referencia para cartera comercial y cartera de consumo, en los que se asigna la tasa de PDI que los Establecimientos de Crédito deben aplicar tanto en créditos con garantías mobiliarias³ como en créditos con garantías no idóneas y créditos sin garantía. Estos modelos son de utilidad para constatar lo dicho en el párrafo anterior, en el sentido que la tasa de PDI es más benéfica en créditos con garantía mobiliaria en comparación con aquellos que carecen de garantía o que cuentan con una garantía no idónea, lo cual conlleva a un menor gasto en provisiones dada la disminución del riesgo de incumplimiento.

Para cartera comercial, la Circular asignó un PDI del 50% a créditos con garantía mobiliaria frente a un PDI del 55% para créditos con garantía no idónea o sin garantía; de otra parte para cartera de consumo, los créditos con garantías mobiliarias igualmente tienen un PDI del 50% que contrasta con el PDI del 60% asignado a garantías no idóneas y el PDI del 75% para créditos sin garantía.

A continuación se citan los modelos de referencia de cartera comercial y de consumo, en los que se visualiza el PDI de garantías mobiliarias bajo el rubro de "otras garantías idóneas":

³ Calificados en los Modelos de Referencia para cartera comercial y de consumo, como créditos con "Otras Garantías Idóneas"

Modelo de referencia de cartera comercial (hace parte del Anexo 3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera)

Tipo de Garantía	P.D.I.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incump!imiento	Nuevo PDI
GARANTÍAS IDÓNEAS					
Créditos subordinados	75%	270	90%	540	100%
Colateral financiero admisible	0 - 12%	-		-	-
Bienes raíces comerciales y residenciales	40%	540	70%	1080	100%
Bienes dados en leasing inmobiliario	35%	540	70%	1080	100%
Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario	45%	360	80%	720	100%
Derechos de cobro	45%	360	80%	720	100%
Otras Garantías idóneas	50%	360	80%	720	100%
GARANTÍA NO IDÓNEA	55%	270	70%	540	100%
SIN GARANTÍA	55%	210	80%	420	100%

Modelo de referencia de cartera de consumo (hace parte del Anexo 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera)

Tipo de Garantía	P.D.i.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	
GARANTÍAS IDÓNEAS						
Colateral financiero admisible	0 – 12%	-			-	
Bienes raíces comerciales y residenciales	40%	360	70%	720	100%	
Bienes dados en leasing inmobiliario	35%	360	70%	720	100%	
Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario	45%	270	70%	540	100%	
Derechos de cobro	45%	360	80%	720	100%	
Otras Garantías idóneas	50%	270	70%	540	100%	
GARANTÍA NO IDÓNEA	60%	210	70%	420	100%	
SIN GARANTÍA	75%	30	85%	90	100%	

En las modalidades de créditos de vivienda y de microcrédito, los cuales no tienen modelos de referencia para la estimación de la pérdida esperada, las garantías mobiliarias se incluyen en el cálculo de las provisiones como todas las demás garantías que se admiten para este tipo de préstamos, esto es, al 100% de su valor (por su carácter de garantías idóneas). Para el efecto, se considera el porcentaje requerido en la norma para cada calificación de riesgo sobre el valor resultante de la diferencia entre el saldo del capital expuesto y el valor de la garantía, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º del anexo 1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia.

De otra parte, es de anotar que la expedición de la Ley 1676 de 2013 también tuvo como objetivo mejorar la categorización de Colombia en el indicador de obtención de crédito "Doing Business"⁴, en búsqueda de mejorar el clima para hacer negocios en el país. Se observa entonces que la inclusión de este tipo de

⁴ En la exposición de motivos de la Ley de Garantías Mobiliarias, consignada en la Gaceta del Congreso No 69 de 2012, Senado y Cámara de la Republica de Colombia, Imprenta Nacional, se indicó lo siguiente: "Finalmente, consideramos que la aprobación del Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias permitirá que el país mejore su calificación en el indicador de obtención de crédito del Reporte Doing Business y ello repercutirá positivamente en el clima de los negocios en Colombia".

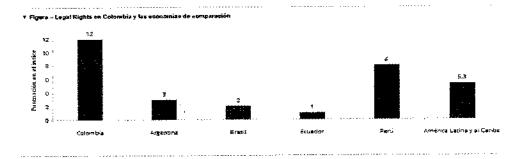
garantías fue previsto por el legislador como una herramienta para alcanzar dicho propósito, pues trae como efecto la reducción de los costos de financiación.

Pues bien, actualmente Colombia es uno de los países destacados dentro del reporte de Doing Business en relación al indicador de obtención de crédito, el cual tiene dos focos: i) fortaleza de los sistemas de información crediticia y ii) la eficacia de las leyes sobre garantías y quiebras para facilitar los préstamos⁵.

Particularmente, respecto de la eficacia de las leyes sobre garantías y quiebras para facilitar préstamos, en el referido indicador de obtención de crédito de Doing Business, de una escala 0-12, el país está calificado con 12 puntos, como lo demuestra la siguiente gráfica⁶:

Indicador	Colombia	América Latina y el Caribe	OCDE ingreso alto	Mejor Clasificación Global
índice de fortaleza de los derechos legales (0-12) 🛈	12	5.3	5.5	12.90 (4 Economias)
Índice de alcance de la información crediticia (0-8) 🛈	7	4.8	6 .6	8.00 (34 Economías)
Cobertura de registros publicos (% de adultos) 🕥	0.0	14.0	£8.3	100.00 (3 Economias)
Cobertura de organismos privados (% de adultos) ①	94.5	43.1	63.7	100.00 (23 Economias)

En Latinoamérica, Colombia resalta positivamente en aspectos relacionados con leyes sobre garantías y quiebras para facilitar préstamos tal y como se identifica por parte del Banco Mundial en sus indicadores⁷, por encima de Argentina, Brasil, Ecuador y Perú.



Dado lo anterior, es posible concluir que la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias y de sus normas reglamentarias representan un avance que responde a las mejores prácticas internacionales para promover el acceso al crédito y generar un ambiente propicio para hacer negocios.

2. Impacto de la regulación.

Con el objetivo de contar con datos concretos para efectos de emitir el concepto técnico solicitado, en el mes de septiembre de 2017 la Superintendencia Financiera de Colombia solicitó a los Establecimientos de Crédito información cuantitativa que permitiera conocer la evolución en el uso de las garantías mobiliarias para el financiamiento de la cartera de créditos, en las modalidades de crédito comercial, consumo, microcrédito y vivienda, para el período comprendido entre diciembre de 2015 y julio de 2017.

Este requerimiento buscó tener acceso a la información detallada del número de deudores y de créditos otorgados, así como al saldo de cartera y el valor de las garantías mobiliarias ofrecidas, teniendo en cuenta aquellas que tienen una mayor participación dentro del registro de garantías administradas por Confecámaras; es decir, vehículos, cuentas por cobrar, maquinaria, productos agrícolas, equipo, participaciones en capital, licencias y otras garantías. También se solicitó el valor y

⁵ Obtención de Crédito, Doing Business, Recuperado de http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/getting-credit, 10/11/2017

⁶ Ibidem

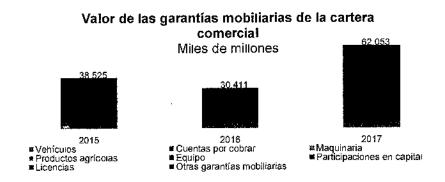
⁷ Ibidem

el número de las prendas registradas como garantías mobiliarias consideradas como idóneas hasta el año 2015.

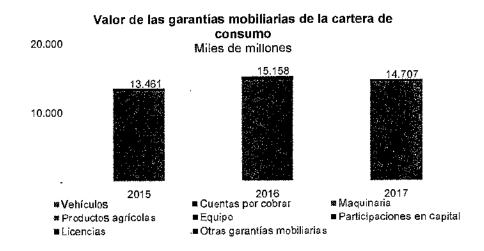
Incremento del saldo de garantías registradas.

De conformidad con la información remitida por las entidades vigiladas, los resultados cuantitativos permiten concluir que la norma ha sido implementada de manera positiva porque se observa un aumento importante en el valor de las garantías mobiliarias registradas por parte de potenciales deudores, garantías que ya están reportadas y aceptadas por los establecimientos de crédito como idóneas.

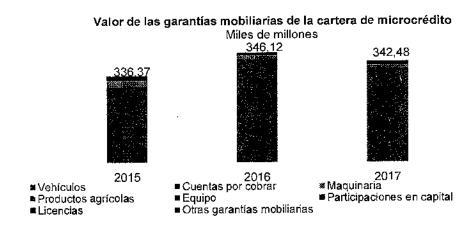
Es de destacar así mismo que la cartera de crédito comercial presenta el mayor crecimiento, pues se observa que ésta pasó de reportar un saldo de obligaciones garantizadas en diciembre de 2015 de \$38.525 millones a \$62.053 millones en julio de 2017; sobre el total de estas garantías, la mayor participación se concentra en la categoría de "otras garantías mobiliarias", dentro de la cual se incluyen contratos de fiducia en garantía y pignoración de contratos. A continuación estas cifras:



En términos del valor de las garantías mobiliarias, la cartera de consumo presentó al cierre del mes de julio de 2017 un saldo de \$14.7 billones, valor superior al registrado en el mes de diciembre de 2015 por \$13.4 billones; siendo los vehículos la modalidad más representativa con un 98% de su saldo. El siguiente fue el comportamiento del período para esta modalidad de créditos:



Por su parte la modalidad de cartera de microcrédito también presenta una evolución positiva en el valor de las garantías mobiliarias registradas, clasificación que pasó de \$336 mil millones en 2015 a \$342 mil millones en 2017.

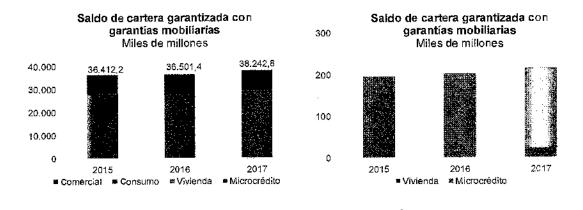


Frente a este incremento en el valor de los saldos de las garantías mobiliarias en las modalidades de crédito antes mencionadas, se puede esperar en el mediano plazo un crecimiento correlativo en el valor y número de los créditos que aprueben las entidades financieras.

Incremento del saldo de Cartera de Crédito otorgada con Garantías Mobiliarias.

A pesar del bajo crecimiento económico del país y de la menor tasa de crecimiento de la cartera de los establecimientos de crédito, al mes de julio de 2017 los saldos de la cartera garantizada con garantías mobiliarias presentaron un aumento de 5% nominal, ubicándose en \$38.2 billones. De este total, la cartera comercial garantizada aportó el 76% del saldo y aumentó 4.5%. Así mismo, la cartera de consumo aportó 23% y registró un crecimiento de 6.8% nominal entre los años 2015, 2016 y 2017.

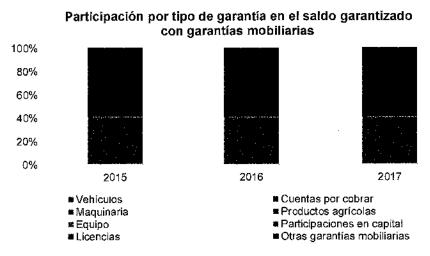
Por tipo de establecimiento de crédito, los bancos aportan la mayoría del saldo respaldado por garantías mobiliarias, con un 94%.



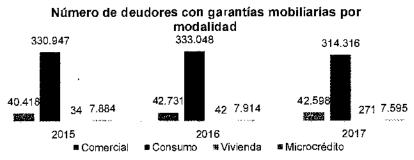


Sobre el total del saldo de la cartera de créditos garantizada con garantías mobiliarias, alrededor del 30% corresponde a préstamos respaldados con prenda sobre vehículos y 5% con participaciones en capital; el 63% restante, que fue

capturado en el reporte como "otras garantías mobiliarias", incluye contratos de fiducia en garantía, pignoración de contratos, entre otros.

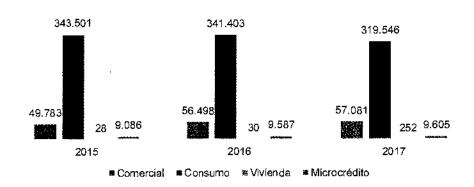


Al evaluar el comportamiento del número de deudores se observa una tendencia alcista en la cartera comercial, al reportar \$42.598 deudores que se financiaron con este tipo de garantías al comparar el final del periodo objeto de análisis.



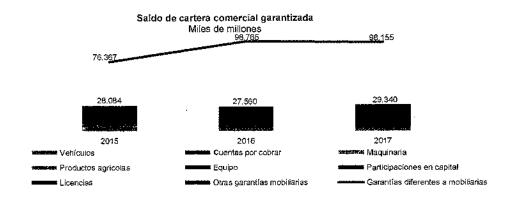
El número de créditos financiados con garantías mobiliarias registró un total de 386.484, con un aumento en todas las modalidades de crédito salvo para la cartera de consumo que disminuyó al cierre del mes de julio de 2017, debido al mayor impacto que afectó a esta clase de cartera producto de la disminución genérica por razones coyunturales del ciclo de crédito.

Número de créditos con garantías mobiliarias por modalidad

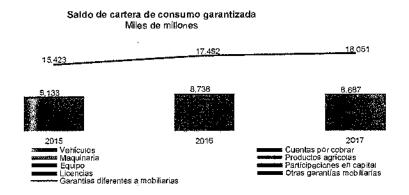


A continuación se presenta el comportamiento por cada modalidad de crédito financiados con garantías mobiliarias:

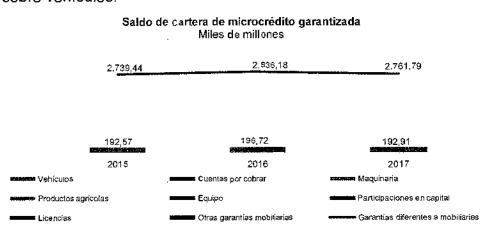
Cartera comercial: La información reportada muestra que la cartera comercial con garantías mobiliarias aumentó de \$28.1 a \$29.3 billones entre 2015 y 2017. Del total garantizado en el último año, 81% está garantizado con "otras garantías mobiliarias", que incluye, entre otras, contratos de fiducia en garantía y pignoración de contratos. Las garantías de vehículos y de participaciones en capital tienen una menor representación en la financiación de esta modalidad de créditos alcanzando el 9% y 6% respectivamente.



Cartera de consumo: La cartera de consumo con garantías mobiliarias ha mostrado un comportamiento estable desde la expedición de la regulación, pasando de un saldo de \$8.1 billones en 2015 a \$8.7 billones en 2017; de este total, 98% del saldo garantizado corresponde a garantías con prendas sobre vehículos.



Cartera de microcrédito: El saldo de cartera de microcrédito con garantías mobiliarias ha mostrado una evolución estable en los últimos años, registrando \$192 mil millones en julio de 2017 de los cuales el 99% corresponde a prendas sobre vehículos.



Información cualitativa.

A nivel cualitativo, la información arroja que la mayoría de las entidades que contestaron el requerimiento de este ente de control consideran que la aceptación de garantías mobiliarias facilita el acceso al crédito por parte de las personas naturales y las empresas.

Las entidades informaron que han incorporado, dentro de sus políticas y procedimientos, mecanismos que permiten la utilización de estas garantías como colateral.

Dentro de dichas políticas y procedimientos están las siguientes:

- Ajuste de normas, procedimientos internos y manuales de crédito en las entidades: definiciones, conceptos, entrada en vigencia, constitución, obligaciones garantizadas, registro, tarifas de inscripción, regímenes de transición, ejecución de las garantías, inclusión como garantías idóneas, entre otras.
- 2. Inclusión de garantías mobiliarias para el segmento PyME (aceptación de maquinaria y/o equipos y vehículos). Para los segmentos corporativo y empresarial se incluye como garantía los contratos de venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía, entre otros.
- 3. Mejora en los procedimientos para el registro de prendas sobre vehículos en las secretarías de tránsito y en Confecámaras.
- 4. Divulgación de los objetivos generales de la regulación a clientes nuevos o vigentes, con el fin de promover en ellos el acceso al crédito mediante el uso de garantías mobiliarias, mostrándoles los beneficios contenidos en la misma.
- 5. Capacitación a la fuerza de ventas para la divulgación de los cambios de la nueva ley y para la promoción de mayores negocios con este tipo de garantía,

En conclusión, la información reportada a la SFC por las entidades vigiladas muestra que el saldo de las garantías mobiliarias y de la cartera garantizada con este tipo de instrumentos ha mostrado un mejor comportamiento desde la expedición de la regulación. Así mismo, la herramienta es concebida por una gran cantidad de entidades como un elemento clave para continuar promoviendo el acceso al crédito y, por lo tanto, se espera que las políticas y procedimientos internos adoptados por ellas muestren sus resultados positivos en los próximos años.

3. Inclusión Financiera.

Como se mencionó en la parte inicial de este escrito, uno de los principales objetivos del sistema de promoción y protección de los créditos con garantias mobiliarias regulado en parte por la Ley 1676 de 2013, es la inclusión financiera, dados los efectos que ésta acarrea en reducción de la pobreza, crecimiento económico y equidad.

En este sentido, el Gobierno Nacional ha venido desarrollando una estrategia de inclusión financiera de la mano de políticas públicas que buscan generar una mayor oportunidad de acceso a recursos y servicios financieros para aquellas personas con una sensible y disminuida oportunidad de vinculación al sistema financiero tradicional.

La estrategia de inclusión financiera vigente fue estructurada por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera⁸, e incluida en el documento denominado

⁸ La Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera fue creada por el Decreto 2338 de 2015

"Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en Colombia" de mayo de 2016; dentro de la misma se plantean diferentes retos o desafíos que se presentan a continuación: i) elevar el uso activo de los productos financieros; ii) la identificación de la necesidad de cerrar las brechas de acceso y uso de servicios financieros formales entre las áreas urbanas versus las áreas rurales del país; iii) promover alternativas de acceso a financiamiento y desarrollo de las PYMES e incluye iniciativas que contribuyan a elevar la formalización de los pequeños comerciantes, la dinamización de las transacciones financieras y la difusión y mayor uso de instrumentos (tales como garantías mobiliarias y factoring) que favorecen el acceso a financiación por parte de las PYMES; iv) la puesta en marcha de la Estrategia de Educación Económica y Financiera.

Respecto de la importancia de las garantías mobiliarias como mecanismo para fomentar el acceso al crédito, se estableció en aquel documento lo siguiente:

"(...) en agosto de 2013 se expidió la Ley 1676 con la finalidad de generar condiciones para incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria, simplificando los procesos de constitución, oponibilidad, prelación y ejecución. Los principales beneficiarios de la ley son los micro y pequeños empresarios, quienes pueden acceder con mayor facilidad al crédito garantizándolo con sus activos mobiliarios (máquinas, vehículos, electrodomésticos, derechos de pagos de depósitos de dinero, entre otros) y de esta forma mejorar su perfil de riesgo.(...)

"Otra de las principales barreras en el acceso al crédito en el sector rural son las garantías. La mayoría de la población rural no cuenta con suficientes garantías o enfrentan restricciones para su constitución. En muchos casos ocurre que las garantías que ofrecen los productores tienen un valor más elevado que el crédito solicitado pero no pueden fragmentarlas, haciendo que estas no puedan ser útiles para otras operaciones crediticias. (...)

"Adicionalmente, el Gobierno propenderá por la divulgación del factoring como mecanismo alternativo de financiación del sector de las pymes así como por <u>la masificación del instrumento de garantías mobiliarias con el fin de efectivamente ampliar la recepción de garantías y el otorgamiento de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas. En este punto resulta relevante complementar los lineamientos generales para la ejecución de las garantías con las tarifas de este proceso, las cuales deben propender por una liquidación ágil y eficiente¹⁰". (negrilla fuera de texto)</u>

Como se observa, el sistema de fomento y protección de garantías mobiliarias hace parte importante de la estrategia de inclusión financiera adoptada por el Estado Colombiano, en la medida que a través de ellas se pretende facilitar el otorgamiento de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas, permitiendo que éstas y en general todo tipo de deudores puedan usar diferentes y variadas clases de bienes muebles como garantías, y que estos sean recibidos por los acreedores en unas condiciones más adecuadas.

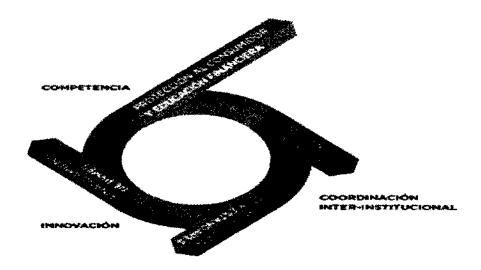
Estas medidas contribuyen a cumplir los retos y desafíos planteados por la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, e igualmente con objetivos constitucionales como la democratización del crédito, y el desarrollo y función social de la empresa, constituyéndose así en mecanismos idóneos para la eliminación de barreras de acceso al crédito; al mismo tiempo se convierten en una causa eficiente para disminuir los costos asociados a créditos garantizados, para aumentar el capital desembolsado, y para mitigar los riesgos de impago de

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-041673%2F%2FidcPrimaryFile&revision=(atestrele ased

¹⁰ Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en Colombia, Mayo de 2016 de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera creada por el Decreto 2338 de 2015.

las obligaciones adquiridas, en beneficio de los consumidores financieros y sus acreedores. 11

Ahora bien, en el Reporte de Inclusión Financiera del año 2016 se precisa que este tipo de estrategias se han difundido en distintos países del mundo de la mano de criterios definidos por el G-20, encaminados a que los Estados organicen sistemas de inclusión financiera con base en varios pilares, dentro de los cuales se destaca la regulación interna de acuerdo a los estándares internacionales. Los pilares y principios orientadores de la inclusión financiera, según el G-20, se representan en la siguiente gráfica¹²:



En este sentido, se destaca que las normas demandadas hacen parte integral de la regulación para el fomento de la inclusión financiera adoptada por Colombia, que a su vez cumple con estándares internacionales como los previstos por el G-20 y Doing Business, luego su eventual exclusión del ordenamiento podría afectar el sistema adoptado por el Estado para alcanzar tal objetivo.

Con fundamento en lo expuesto se concluye que el sistema de fomento de garantías mobiliarias previsto en la Ley 1676 de 2013 ha tenido resultados destacados como los presentados en este escrito y se espera que los mismos continúen con esa tendencia hacia el futuro, razón por la cual se considera que los artículos demandados no deben ser excluidos del ordenamiento jurídico.

En los anteriores términos se rinde el concepto técnico¹³ solicitado por su Honorable Corporación.

Cordialmente,

JOSÉ MEXANDER MALAGÓN MEDINA C.C. No. 80.076.550 de Bogotá D.C. T.P. No. 195.912 del C.S. de la J

¹¹ Para un estudio más detallado y completo del tema, ver: Reporte de Inclusión Financiera 2016 – Banca de Oportunidades y Superintendencia Financiera de Colombia. Julio de 2017

y Superintendencia Financiera de Colombia. Julio de 2017.
¹² Gráfica extractada del Reporte de Inclusión Financiera 2016, página 15

¹³ El presente concepto técnico se rinde con base en la información suministrada por la Subdirección de Coordinación Normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Doctora DIANA CONSTANZA FAJARDO RIVERA Magistrada Ponente CORTE CONSTITUCIONAL

Ë. S. D.

Referencia: Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 50 y 51

de la Ley 1676 de 2013.

Radicación: D-12250 Asunto: Poder

SARAY CHAJIN GORI, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.538 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Coordinadora del Grupo Contencioso Administrativo Uno de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 229 de 2017 proferida por el señor Superintendente Financiero, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE ALEXANDER MALAGÓN MEDINA identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe ante su Honorable Despacho como apoderado judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en el Distrito Capital de Bogotá.

El apoderado queda expresamente facultado para llevar a cabo todos los actos conducentes al cumplimiento del presente mandato, tales como sustituir y reasumir el presente poder y las demás facultades que le otorga la ley.

Por lo anterior, solicito a su Despacho reconocer personería a los apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi dirección es calle 7º No. 4-49, teléfono 594 02 00, Bogotá D.C.

Coordinadora del Grupo Contencioso Administrativo Uno

ACEPTO:

ALEXANDER MALAGÓN MEDINA

C.C. No. 80.076.550 de Bogotá

T.P. No. 195.912 del C.S.J.



NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Septima del Circulo de Bogota, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SARAY CHA NN GORI Identificado con C.C. 22564538 y TP No. 131563 del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

Bogota D.C., 2018-05-25 10:27 48 T.N. 3487



mont Chafa Son.



Documento: 2gh9k

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA / DEL CIRCULO DE BOGOTAD





NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notana Septima del Circulo de Bogota, D.C.

Que previa confrontación correspondiente la firma puesta en este documento corresponde a la de:

MALAGON MEDINA JOSEALEXANDER Identificado con C.C. 80076556 y T.P. No. 195912 del C.S. J.

QUE TIENEREGISTRACAJEN ESTA NOTARIA.

Bogota D.C., 2018-05-25 10 28:13 T/N:3346



Documento 29h9u

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA 7 DEL CIRCULTO DE BOGOTAD C



RESOLUCIÓN No. 0229 DE 2017

1 14 FEB 2017

Por la cual se modifica la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 22 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, adicionado y modificado por el artículo 3º del Decreto 1848 de 2016, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a través de la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015, el Superintendente Financiero delegó en el Secretario General, el Director Jurídico, el Subdirector de Representación Judicial y los Coordinadores de los Grupos de lo Contencioso Administrativo Uno y Dos, las funciones de representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, conferir poderes, notificarse de los asuntos judiciales en contra de esta Entidad y atender algunas actividades que se deben realizar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, entre otras.

SEGUNDO.- Que el Decreto 1848 de 2016 modificó la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia y cambió, entre otras, la denominación de Subdirección de Representación Judicial a Subdirección de Defensa Jurídica.

TERCERO.- Que la Resolución No. 0180 del 9 de febrero de 2017, "Por la cual se suprimen y reorganizan unos Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia", en el Artículo Quinto dispuso que los Grupos Internos de Trabajo de lo Contencioso Administrativo Uno y Contencioso Administrativo Dos, creados en la Subdirección de Representación Judicial, estarán adscritos a la Subdirección de Defensa Jurídica.

CUARTO.- Que de acuerdo con la nueva estructura de la Entidad, es necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015, el cual quedará así:

"Delegar en el Secretario General, el Director Jurídico, el Subdirector de Defensa Jurídica y los Coordinadores de los Grupos de lo Contencioso Administrativo Uno y Dos de la Subdirección de Defensa Jurídica, las siguientes funciones:

 Representar a la Superintendencia Financiera de Colombia ante cualquier despacho judicial en el que se requiera la comparecencia de la



RESOLUCIÓN No. 0229 DE 2017

Página No. 22 Grupo de lo Contencioso Administrativo

Por la cual se modifica la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015.

Entidad como parte o tercero, para cualquier efecto, incluida la intervención dentro de diligencias de conciliación, ante cualquier Despacho Judicial o Administrativo autorizado por la ley para surtir este tipo de diligencias.

- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual contarán con las facultades necesarias, incluyendo la de conciliar, en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
- Recibir notificaciones de las providencias proferidas por las autoridades administrativas o judiciales, dentro de los procesos en los que sea parte o tercero, la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Otorgar poderes a funcionarios y a personas externas, para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el otorgamiento de estos poderes se podra incluir la facultad de conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Artículo 1º de la Resolución No. 0494 del 22 abril de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2017.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Proyectó: Gloria Eugenia Mejía Vallejo Aprobó: Rosa Amalia Ortiz Rozo

EZ CORREAJUYERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Coordinador del Grupo de lo Contencioso Administrativo orumana del ciato de la volvia Rosolución No. 1052 de 2008)
Secretario Ad-Hoc (Resolución No. 1052 de 2008)

Bogota, D.C.

pres incurumos en de los documentos que reposan en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las anteriores fotocopias en

Canadinador Gruno de lo dontenciosa Administrativo

0.006 RESOLUCIÓN NÚMERO 0 4 ENE 2016

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Administrativo

Por la cual se designa un Coordinador en un Grupo Interno de Trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 1773 del 10 de noviembre de 2008

RESUELVE:

artículo primero: Designar a la doctora SARAY CHAJIN identificada con cédula de ciudadanía número 22.564.538, actual Profesional Especializado 2028-15, como Coordinador del Grupo de lo Contencioso Administrativo Uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La mencionada funcionaria percibirá un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que esté desempeñando, durante el tiempo en que ejerza tales funciones. Dicho valor no constituye factor salariai para ningún efecto legal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.Č., a los

EL SECRETARIO GENERAL,

040200

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR QUE:

La doctora SARAY CHAJIN GORI, identificada con cédula de ciudadanía número 22:564.538, presta sus servicios a esta Entidad desde el 01 de abril de 2013 y actualmente desempeña el cargo de Profesional Especializado 2028-15, coordinando del Grupo de lo Contencioso Administrativo Uno.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, esta constancia no requiere ninguna clase de sellos.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), con destino a **DESPACHOS JUDICIALES**.

PATRICIA CAIZA ROSERO

AMTO/sibh

